

prestando su atención especializada, bien por parte de los demás Centros propios que gestiona el mismo o bien a través de aquellos otros a que alcanza su acción concertada; y para lo cual, se dispondrá de los necesarios apoyos -en cuanto a personal y servicios- de los respectivos Centros de los que dependen directamente tales colectivos.

Su atención se entenderá prioritaria en orden al desarrollo eficaz de tales programas.

2.) En tales supuestos, los sistemas de precios aplicables se mantendrán dentro de los propios que correspondan por razón de la respectiva área de atención y Centro de origen -según su Norma de precios específica- si bien y en todo caso los regímenes de prestaciones por los que se practiquen las liquidaciones de estos periodos habrán de ser los de «Residencia ordinaria» o «Internado total» según proceda.

#### Segunda.

Como fórmula alternativa, las prestaciones de manutención en general podrían ser atendidas -si el ISSORM estima la conveniencia y posibilita su realidad formalizando al efecto el oportuno contrato administrativo de «gestión de servicios»- a través de alguna Empresa especializada del ramo (catering), cuyos precios en tal caso -que ya no tendrían entonces tal carácter de públicos- serían los que resultasen de aplicar las respectivas «tarifas autorizadas» de conformidad con el correspondiente Pliego de Condiciones; y en cuyo supuesto, dichas tarifas serían abonadas directamente por los residentes, a favor de la Empresa adjudicataria de la gestión de tales servicios, bajo la forma y términos que se contemplasen en los repetidos Pliegos del contrato.

#### Tercera.

Mediante Orden de la Consejería competente por la adscripción del Organismo -de conformidad con el artículo 205 del vigente Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 36/1995 y, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda- se desarrollarán las Normas que regulen pormenorizadamente la aplicación efectiva de los precios públicos creados por el presente Decreto.

#### Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Decreto -en el marco ya del vigente Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales- quedan DEROGADOS cuantas otras Disposiciones y actos -de rango igual o inferior a éste- se opongan o contradigan a lo que en este mismo se establece, así como globalmente sin valor y nulos, cualesquiera otros actos, compromisos, derechos u obligaciones liquidadas como consecuencia de otros sistemas anteriores de precios no desarrollados así en el respectivo marco legal vigente en cada momento.

#### Disposición final

Los efectos del presente Decreto entrarán en vigor el día uno de octubre de 1996, debiendo haberse desarrollado previamente las Normas complementarias de la Disposición Adicional Tercera.

Dado en Murcia, a 19 de junio de mil novecientas noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Meñas García**.

#### Consejería de Sanidad y Política Social

#### 9461 DECRETO N.º 43/1996, de 19 de junio, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas en materia de inserción y protección social.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, reformado por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, en su artículo 10.18, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias exclusivas en materia de Bienestar y Servicios Sociales.

En el ejercicio de estas competencias, fueron promulgadas la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, de creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, con las que se puso en marcha la construcción y configuración de un sistema público de Servicios Sociales que, diferenciado de otros sistemas de actuación pública (sistema sanitario, educación ...) proporcionara a los ciudadanos los recursos adecuados para hacer efectivos los principios de igualdad, normalización e integración, entre otros.

En este ámbito se creó en 1991 el Plan Regional de Inserción Social, ampliado y modificado por Decreto 39/1992, de 30 de abril, al objeto de englobar en él recursos para la inserción social de los excluidos y para la protección social de colectivos especialmente desfavorecidos.

En esta línea se inició la potenciación de la integración en el mundo laboral de los perceptores del Ingreso Mínimo de Inserción y la consolidación de cauces de participación, regulando la posibilidad de que diversas Entidades acometan tanto proyectos de inserción, como actuaciones de apoyo a familias con menores.

Este inicio se verá consolidado, a partir de 1996, con la incorporación activa de las Organizaciones No Gubernamentales (O.N.Gs.), en el desarrollo y aplicación, fundamentalmente de las Ayudas para Programas de Inserción, donde las Instituciones sin fin de lucro, tienen un peso específico creciente, como elemento insustituible del tejido social para la solidaridad y participación ciudadanas.

La importancia que en la lucha contra la exclusión y en las políticas de redistribución de rentas tienen los Agentes Sociales y las Organizaciones ciudadanas (Sindicatos, Organizaciones empresariales, etc.), así como la necesidad de adoptar, para ello, medidas que favorezcan la inserción laboral, ha hecho necesario contar con la colaboración de estas Entidades, para lo que en 1995 se puso en marcha una Comisión para el Seguimiento de las Ayudas, Prestaciones y Medidas de Inserción y Protección social (Decreto 4/95, de 10 de febrero) que cuenta entre sus miembros con representantes de las Organiza-

ciones Sindicales al objeto de mantener su participación en la aplicación de aquéllas, con representantes de las Organizaciones de Economía Social, para poder contar con su inestimable apoyo y con la Dirección General de Trabajo, al objeto de establecer las necesarias coordinaciones con la política de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de fomento de empleo.

No obstante, la experiencia adquirida en el transcurso de los últimos años y los cambios acontecidos en la misma sociedad murciana, cuya demanda en materia de recursos sociales ha evolucionado como consecuencia de las modificaciones que se han producido en los modos de vida de los ciudadanos de la Región, hace aconsejable, por un lado, crear nuevos recursos sociales que respondan a nuevas o viejas necesidades sociales, y, por otro, modificar los ya existentes para adaptarlos a la realidad social, mejor conocida a través de la praxis cotidiana de la utilización y/o aplicación de los Servicios Sociales, ampliando y mejorando, además, la cobertura en materia de protección social al colectivo de personas de la tercera edad, prestando, además, la debida consideración a la importancia que la institución familiar tiene para las personas que la forman y para toda la sociedad en general.

Para ello se incorpora una Ayuda nueva, destinada a apoyar a todos aquellos que se ocupan exclusivamente del cuidado de personas mayores y cuyo acceso al trabajo se ve limitado no sólo por la atención que éstas requieren, sino también por no haberse incorporado a una actividad laboral con anterioridad y haber alcanzado una edad en la que tal incorporación resulta más difícil.

También, en consonancia con el Plan Regional de Bienestar Social, se ha buscado una redefinición de las Ayudas y Prestaciones para la Inserción y Protección Social, así como la incorporación de la descripción de las Medidas no económicas que acompañan a las Ayudas y Prestaciones económicas, lo que permite clarificar conceptos y realizar la necesaria reorganización del sistema de Ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tal y como se recoge en el objetivo 7.1. del citado Plan, estableciendo las necesarias diferencias entre las Ayudas destinadas a coadyuvar a la inserción social (Ayudas para Programas de Inserción), las Ayudas dirigidas a la protección de los menores, familias, minusválidos y personas mayores (Ayudas periódicas de Inserción y Protección Social, Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social, Ayudas individualizadas a personas con discapacidad y Ayudas económicas para el cuidado de personas mayores) y las destinadas a garantizar unos ingresos mínimos para la subsistencia de los ciudadanos (Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción).

La consignación presupuestaria de 1996, viene a garantizar a los posibles beneficiarios, idéntica cobertura a la prestada en 1995, siendo, por otro lado, sensiblemente superior a la proporcionada en el periodo comprendido entre 1992 y 1994, no siendo posible, por otro lado, iniciar procesos de descentralización de las Ayudas y Prestaciones para la Inserción y Protección Social en los Centros de Servicios Sociales (objetivo 7.2. del Plan Regional de Bienestar Social), ya que éstos no han podido ser dotados del personal necesario para ello, sin perjuicio de que se puedan establecer los acuerdos o convenios que se consideren adecuados, tal y como se recoge en el artículo nueve del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Política Social, vistos los informes previos de los Consejos Sectoriales de Tercera Edad, Minusválidos, Drogodependencias, Minorías Étnicas e Infancia y del Consejo Regional de Servicios Sociales, así como el dictamen del Consejo Económico y Social, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 19 de junio de 1996.

#### DISPONGO :

#### **Artículo 1.-Ayudas, Prestaciones y Medidas en materia de Inserción y Protección Social.**

El presente Decreto tiene por objeto regular el conjunto de Ayudas y Prestaciones económicas y Medidas de intervención y seguimiento social, de prevención de la exclusión, de promoción personal, de inserción socio-laboral y de colaboración y participación social, que se dirigen globalmente a garantizar el acceso de los ciudadanos de la Región de Murcia, a niveles básicos de protección social, así como a facilitar su autonomía personal y su plena inserción social.

#### **Artículo 2.-Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción y Protección Social.**

Las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción y Protección Social, dentro del sistema público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son las siguientes:

1. La Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción (I.M.I.).
2. Las Ayudas para Programas de Inserción (A.P.I.).
3. Las Ayudas periódicas de Inserción y Protección Social (A.P.I.P.S.).
4. Las Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social (A.N.P.I.P.S.).
5. Las Ayudas Individualizadas a personas con discapacidad (A.I.D.).
6. Las Ayudas económicas para el cuidado de personas mayores (A.E.C.MA.).

#### **Artículo 3.- La Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.**

1. El Ingreso Mínimo de Inserción es una prestación económica periódica, complementaria, destinada a personas o unidades familiares que carezcan de medios económicos con que atender sus necesidades básicas, con el fin último de facilitar su inserción social.

2. Podrán ser beneficiarias de la Prestación del I.M.I., las personas o unidades familiares, residentes en la Región de Murcia que reúnan los siguientes requisitos y condiciones:

2.1. Estar empadronadas en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia al menos dos años antes de la presentación de la solicitud y haber mantenido la resi-

dencia durante dicho periodo, salvo en el caso de las familias objeto de protección de menores.

2.2. Que los ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte la persona solicitante no superen la cuantía de I.M.I. que corresponda, computada anualmente.

2.3. Que la persona solicitante no realice de forma habitual actividad industrial, profesional, comercial o laboral.

2.4. Que la persona solicitante no tenga acceso a prestaciones o subsidios por desempleo, ni a pensión o ayuda de análoga naturaleza proveniente de la Administración Pública.

2.5. En cuanto a la edad, encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

2.5.1. Tener entre 25 y 65 años.

2.5.2. No alcanzar los 25 años pero tener a su cargo menores de edad o personas con minusvalías.

2.5.3. Tener entre 18 y 25 años y hallarse en las siguientes situaciones:

2.5.3.1. Que no existan personas legalmente obligadas y con posibilidad de prestar alimentos al solicitante.

2.5.3.2. Que tenga constituido un hogar independiente al menos un año antes de solicitar el Ingreso Mínimo de Inserción.

2.6. No formar parte de unidad familiar que haya sido perceptora de la Prestación del I.M.I. durante los 12 meses inmediatamente anteriores.

2.7. Suscribir con el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, correspondiente al lugar de residencia del interesado, un Compromiso de Inserción.

2.8. No podrá concederse la Prestación del I.M.I. a las personas solicitantes que hayan sido receptoras de Ayuda periódica de Inserción y Protección Social, y esta Ayuda haya quedado extinguida como consecuencia del incumplimiento de condiciones establecidas en la Resolución de la Dirección del ISSORM, hasta pasados 12 meses desde la fecha de extinción.

#### **Artículo 4.- Las Ayudas para Programas de Inserción.**

1. Tendrán la consideración de Ayudas para Programas de Inserción aquellas que tengan por objeto coadyuvar a la inserción social de los titulares o miembros de la unidad familiar de los beneficiarios del Ingreso Mínimo de Inserción, de los jóvenes en edad laboral procedentes del Centro de Promoción juvenil, y de los titulares de las Ayudas periódicas de Inserción y Protección Social, y miembros adultos de su unidad familiar.

En la Orden anual de convocatoria se establecerán las prioridades que se consideren necesarias para ordenar el acceso de estos colectivos en su incorporación a los Programas de Inserción.

2. Podrán ser solicitantes y perceptores de estas Ayudas, las Corporaciones locales, sus Mancomunidades y/o los Organismos Autónomos dependientes de ellas, las Empresas privadas y las Instituciones sin fin de lucro, ubicadas en la Región de Murcia, que reúnan los siguientes requisitos y condiciones:

2.1. Estar al corriente en el pago de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social (si las tuvieran).

2.2. Disponer de todos los permisos y/o acreditaciones necesarios para ejercer la actividad correspondiente (alta en I.A.E., licencia municipal, etc.).

2.3. No haber sido objeto de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

2.4. No haber sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación («Boletín Oficial del Estado» de 15/04/88).

#### **Artículo 5.- Ayudas periódicas de Inserción y Protección Social.**

1. Tendrán la consideración de Ayudas periódicas de Inserción y Protección Social, las que se concedan con este carácter para proporcionar apoyo económico temporal a aquellas familias con menores a su cargo, cuya carencia de medios para proveer a su subsistencia, hubiera llevado a tales menores a una situación de riesgo social, al objeto de prevenir la desestructuración familiar y subsiguiente situación de desamparo y hasta la desaparición de tal eventualidad con la finalidad de asegurar la atención de los/as menores y su permanencia en la unidad familiar.

2. Podrán ser beneficiarios de estas Ayudas:

2.1. Los menores de 16 años de edad, cuyas familias tengan su residencia en la Región de Murcia.

2.2. Los menores con edades comprendidas entre los 16 y 18 años, cuyas familias residan habitualmente en la Región de Murcia, siempre que realicen o se incorporen a una actividad formativa debidamente acreditada (Enseñanzas secundarias, Educación de adultos, Escuelas oficiales, Centros privados de Enseñanza, Cursos del I.N.E.M., Cursos de Garantía Social, etc.).

3. Para que los menores puedan ser beneficiarios de estas Ayudas, además, sus familias deberán cumplir las obligaciones que se establezcan reglamentariamente y reunir los requisitos que se indican:

3.1. Que las familias perciban unos ingresos inferiores al 35% del Salario Mínimo Interprofesional por persona y mes, en cómputo medio anual.

3.2. Que por la Entidad Colaboradora designada en cada caso expresamente por el ISSORM, se realice intervención familiar y seguimiento continuado de la familia.

3.3. No se concederán Ayudas periódicas de Inserción y Protección Social a las familias que:

3.3.1. Presenten en la unidad familiar o convivencial algún miembro adulto desempleado que sea susceptible de solicitar el Ingreso Mínimo de Inserción.

3.3.2. Presenten en la unidad familiar o convivencial mayor número de adultos capacitados para el trabajo, que menores susceptibles de ser beneficiarios.

#### **Artículo 6.-Las Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social.**

1. Se consideran Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social las que se concedan y otorguen por una sola vez en el ejercicio económico a personas, familias o grupos para alguna de las finalidades siguientes:

1.1. Acondicionar el medio habitual de convivencia de los solicitantes, para conseguir unos mínimos de habitabilidad.

1.2. Facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter doméstico o personal, imprescindible para el normal funcionamiento de la persona, grupo o unidad familiar.

1.3. Prestar apoyo económico a personas, familias o grupos, en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

2. Podrán ser beneficiarios de estas Ayudas las personas, familias o grupos que acrediten tener su residencia en la Región de Murcia, al menos con seis meses de antelación a la fecha de solicitud de la Ayuda y que reúnan los siguientes requisitos:

2.1. Que la renta per cápita no sea superior al 45% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, en cómputo anual. En aquellos casos en los que la persona solicitante viva sola y esté afectada por alguna discapacidad, este límite se situará en el 65% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, en cómputo anual.

2.2. Que no tenga acceso a otros recursos sociales para atender la necesidad para la que solicita la Ayuda.

2.3. Que se acredite la necesidad y la urgencia de la Ayuda, mediante informe emitido por el órgano con competencia en materia de Servicios Sociales.

3. A los efectos de este artículo, se entenderá por Grupo aquel constituido por un número de personas que, conformando una unidad convivencial, viven con carácter familiar o quasi familiar en el mismo hogar, asumiendo la condición de beneficiaria la persona que ostente la titularidad de la vivienda que habiten o aquella que asuma la representación del grupo.

En ningún caso se considerará grupo a personas afectadas o no por discapacidad, que convivan en una vivienda tutelada o similar.

#### **Artículo 7.-Ayudas individualizadas a personas con discapacidad.**

1. Las Ayudas individualizadas a personas con discapacidad son aquellas que se concedan con carácter no periódico y se otorguen por una sola vez durante el

ejercicio económico a personas afectadas por una minusvalía física, psíquica o sensorial, que precisen determinados tratamientos, servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas especializadas.

2. Podrán ser beneficiarias de estas Ayudas:

2.1. Las personas afectadas por una discapacidad física, psíquica o sensorial, o por una asociación de ellas, igual o superior al 33% de minusvalía, que no tengan acceso a ayudas de análoga naturaleza y para la misma finalidad cuya cuantía supere el límite establecido para este tipo de ayudas por el mismo concepto.

2.2. Las personas afectadas por discapacidad debidamente acreditada, inferior al 33% de minusvalía, que de no recibir el tratamiento necesario pudiera dar lugar a una discapacidad, disminución o deficiencia, que pudiera desembocar en una minusvalía definitiva o más grave, siempre y cuando se regule expresamente su acceso por la Orden anual de convocatoria de estas Ayudas.

3. Para la concesión de estas Ayudas deberán concurrir, además, los siguientes requisitos en las personas solicitantes y sus unidades familiares:

3.1. Residir en la Región de Murcia, al menos con seis meses de antelación a la fecha de solicitud de la Ayuda.

3.2. No percibir otras ayudas que, en su conjunto y con la adición de la Ayuda de que es objeto la presente convocatoria, superen los costes de los servicios que recibían o de las adquisiciones que deban realizar.

3.3. Formar parte de una unidad familiar cuya renta per cápita anual no sea superior al 70% del Salario Mínimo Interprofesional vigente. En caso de que la persona solicitante viva sola, que su renta no supere el Salario Mínimo Interprofesional. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de los ingresos netos al año de todos los miembros que integren la unidad familiar por el número de miembros que constituyen dicha unidad.

#### **Artículo 8.-Ayudas económicas para el cuidado de personas mayores.**

1. Tendrán tal consideración las que se concedan con carácter periódico a personas residentes en la Región de Murcia que se ocupen del cuidado de personas mayores de nacionalidad española, en el propio medio familiar.

2. Podrán ser beneficiarias de los servicios prestados a través de estas Ayudas, las personas mayores que reúnan los siguientes requisitos y condiciones:

2.1. En cuanto a la edad:

2.1.1. Tener una edad igual o superior a 75 años y precisar apoyo para el desenvolvimiento cotidiano.

2.1.2. Tener entre 65 y 74 años, y estar afectada de una discapacidad igual o superior al 75% de minusvalía, necesitando además el concurso de una tercera persona para la realización de las actividades propias de la vida diaria.

2.2. No obtener ingresos procedentes del trabajo personal.

2.3. Disponer de unos ingresos propios que se sitúen entre el 100% y 125% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, salvo situaciones excepcionales que se establezcan reglamentariamente.

2.4. Que esté acreditada la necesidad de la Ayuda mediante informe emitido por el Órgano con competencia en materia de Servicios Sociales.

3. Podrán ser solicitantes y perceptoras de estas Ayudas las personas de edad comprendida entre 40 y 64 años, salvo excepciones que se reglamenten expresamente, que reúnan los siguientes requisitos básicos:

3.1. No realizar actividad laboral remunerada.

3.2. Proporcionar personalmente la adecuada atención a la persona mayor.

3.3. No disponer de una renta per cápita superior al porcentaje que se establezca en la Orden de convocatoria, que se situará entre el 50% y el 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, incluyendo en este cómputo los ingresos de la persona mayor.

3.4. Disponer de una vivienda que reúna las adecuadas condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad.

#### **Artículo 9.-Gestión de las Ayudas, Prestaciones y Medidas de Inserción y Protección Social.**

1. El reconocimiento, revisión, suspensión, modificación, extinción y revocación en su caso del derecho a la percepción de las Ayudas, Prestaciones y Medidas enumeradas en el artículo 2 del presente Decreto, corresponderá al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM).

2. Los Centros de Servicios Sociales y Servicios Sociales Municipales en cuanto que Centros y Servicios pertenecientes a la Red pública de Servicios Sociales, participarán en el desarrollo y aplicación de las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción y Protección Social, en los términos establecidos en el artículo 61, apartado i) de la vigente Ley de Servicios Sociales, y en aquellas actuaciones para las que, previo acuerdo o convenio entre las Administraciones intervinientes, se establezca normativa o reglamentariamente.

#### **Artículo 10.-Régimen de incompatibilidad en la percepción de Ayudas y Prestaciones de Inserción y Protección Social.**

1. Las Ayudas definidas en los artículos tres, cinco y ocho del presente Decreto no podrán ser percibidas simultáneamente por una misma unidad familiar, ya que se declaran incompatibles entre sí.

2. Las Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social se declaran incompatibles con otras ayudas procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concedidas para la misma finalidad.

3. Las Ayudas Individualizadas a personas con discapacidad se declaran incompatibles con las ayudas procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concedidas para la misma finalidad, y con otras ayudas de análoga naturaleza procedentes de otras Administraciones o Entidades, excepto cuando el importe concedido sea inferior al coste real de los servicios, obras o adquisiciones que se deban realizar.

#### **Disposiciones adicionales**

##### **Primera.**

A los efectos prevenidos en este Decreto y en las Órdenes que lo desarrollen, cuando se refiere a renta o ingresos, deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona, unidad familiar o grupo, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles e inmuebles o cualesquiera otros.

##### **Segunda.**

La Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción para 1996, será financiada con cargo a la Sección 18, Servicio 20, Programa 314C del Capítulo IV, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, por un importe máximo de 225.000.000 de pesetas.

Las Ayudas Periódicas para la Inserción y Protección Social para 1996, serán financiadas con cargo a la Sección 18, Servicio 20, Programa 314C del Capítulo IV, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, por un importe máximo de 250.000.000 de pesetas.

#### **Disposiciones transitorias**

##### **Primera.**

Las Ayudas y Prestaciones que se recogen en el presente Decreto mantendrán su vigencia para años sucesivos, siempre que se contemple consignación presupuestaria para ellas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Segunda.**

A los efectos previstos en los artículos 3.2. y 5.3. del presente Decreto, se mantendrán vigentes, mientras no se disponga nada en contrario, la Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, actualizada mediante Orden de la misma Consejería de 20 de febrero de 1995, sobre la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción, y la Orden de 16 de septiembre de 1994 sobre las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, que pasan a denominarse Ayudas Periódicas para la Inserción y Protección Social.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el Decreto 39/1992, de 30 de abril, por el que se aprobó el Plan Regional de Inserción y Protección Social.

## Disposiciones finales

### Primera.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Política Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto, y en especial para modificar las cuantías y los porcentajes establecidos para la concesión de las Ayudas y Prestaciones reguladas por el presente Decreto, teniendo en cuenta para ello, la evolución de la situación socioeconómica de la Región y al objeto de adecuarlos a las necesidades de los posibles be-

neficiarios y perceptores, así como para establecer las necesarias prioridades e innovaciones para su aplicación.

### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 19 de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

## 4. Anuncios

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

#### 9465 ANUNCIO de licitación de obras.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, convoca la siguiente contratación:

**Número de expediente:** 03/01/96/0099.

**Objeto del contrato:** Refuerzo y ensanche de firme Ctra. Regional 22-F. Tramo: últimos 1.250 metros.

**Clasificación:** Grupo G, Subgrupo 4 y Categoría d.

**Lugar de ejecución:** Torre Pacheco.

**Plazo de ejecución:** dos (2) meses.

**Tramitación:** Ordinaria.

**Procedimiento:** Abierto.

**Forma:** Subasta.

**Presupuesto:** Veinte millones de pesetas (20.000.000 de pesetas).

**Garantía definitiva:** Ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas).

**Número de expediente:** 03/01/96/0097.

**Objeto del contrato:** Reparación y refuerzo firme Ctra. 17-E. P.K. 3,850 al P.K. 6,282. Enlacc MU-603.

**Lugar de ejecución:** Mazarrón.

**Plazo de ejecución:** Un (1) mes.

**Tramitación:** Ordinaria.

**Procedimiento:** Abierto.

**Forma:** Subasta.

**Presupuesto:** Veinte millones de pesetas (20.000.000 de pesetas).

**Garantía definitiva:** Ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas).

**Clasificación:** Grupo G, Subgrupo 6 y Categoría e.

**Número de expediente:** 03/01/96/0101.

**Objeto del contrato:** Reparación firme Ctra. 9-A.

**Lugar de ejecución:** Abanilla.

**Plazo de ejecución:** Dos (2) meses.

**Tramitación:** Ordinaria.

**Procedimiento:** Abierto.

**Forma:** Subasta.

**Presupuesto:** Veinte millones de pesetas (20.000.000 de pesetas).

**Garantía definitiva:** Ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas).

**Clasificación:** Grupo G, Subgrupo 6 y Categoría d.

**Número de expediente:** 03/01/96/0103.

**Objeto del contrato:** Reparación firme Ctra. 20-A.

**Lugar de ejecución:** Blanca.

**Plazo de ejecución:** Dos (2) meses.

**Tramitación:** Ordinaria.

**Procedimiento:** Abierto.

**Forma:** Subasta.

**Presupuesto:** Veinte millones de pesetas (20.000.000 de pesetas).

**Garantía definitiva:** Ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas).

**Clasificación:** Grupo G, Subgrupo 6 y Categoría d.

**Obtención de documentación e información:** Los Proyectos, Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares a los efectos de obtener fotocopias por los interesados, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, número 6 de Murcia, teléfono: 248173. La documentación podrá obtenerse hasta 7 días antes del plazo en que finalice la presentación de proposiciones.

**Presentación de ofertas:** Las proposiciones económicas se ajustarán al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y se presentarán, junto con el resto de la documentación exigida en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza de Santoña, s/n. de Murcia. El plazo de presentación de ofertas de veintiséis días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

**Apertura de ofertas:** Se verificará por la Mesa de contratación al tercer día hábil de la finalización del plazo de presentación a las doce horas en el Salón de Actos de la Consejería.

**Abono de anuncios:** Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa, en su caso, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos, se realizará el oportuno prorrateo.

Murcia, 19 de junio de 1996.—El Secretario General, **Andrés J. Ayala Sánchez**.